

LOS DERECHOS DE AUTOR EN LAS COMPILACIONES LEGALES

El caso de las compilaciones de normas jurídicas en
Colombia y Estados Unidos

NATALIA TOBÓN FRANCO*

RESUMEN

La simple transcripción de leyes y jurisprudencia no genera derechos de autor. Ahora bien, la recopilación, selección y organización de la información puede ser amparada por derechos de autor siempre y cuando sea original o contenga por lo menos una chispa de creatividad.

La organización de la información utilizando criterios tales como: la fecha de la ley o la sentencia, los nombres de las partes, el juzgado o tribunal de procedencia, las normas o casos concordantes y los temas o descriptores puede no ser considerada original, en la medida en que es la forma obvia de presentar la información legal.

Fecha de recepción: 19 de enero de 2005

* Abogada de la Universidad de los Andes, especialista en derecho de familia de la Pontificia Universidad Javeriana y LL.M. in *Intellectual Property, commerce and technology* de Franklin Pierce Law Center en New Hampshire, EE.UU. Actualmente es abogada asociada de Cavalier Abogados.

Palabras clave: derechos de autor, derechos de autor sobre compilaciones legales, propiedad intelectual sobre compilaciones legales, derechos de autor-originalidad, derecho comparado-derechos de autor.

ABSTRACT

The transcription of laws and case law does not generate copyrights. However, the collection, selection and organization of the information could be protected by copyrights provided that it is an original work and contains at least a minimum dose of creativity.

Keywords: Copyright, Originality, Editorials, Compilations, Comparative, law-Copyright

SUMARIO

- I. Generalidades
 - II. La propiedad intelectual de las editoriales
 - III. Derechos de autor sobre compilaciones
 - IV. El problema de la originalidad
 - V. Trabajos excluidos de protección
 - VI. Desprotección de las ideas, protección de la expresión
 - VII. La teoría de la fusión o consolidación
 - VIII. Clases de derecho de autor
 - IX. Casos clásicos de derechos de autor aplicables a las editoriales jurídicas en Estados Unidos
 - X. La situación de las editoriales legales en Estados Unidos
 - XI. El esquema de protección actual
 - XII. Conclusión
 - XIII. Anexo
- Bibliografía

I. GENERALIDADES

La propiedad intelectual tiene que ver con las creaciones de la mente: las invenciones, las obras literarias y artísticas, los símbolos, los nombres, las imágenes y los dibujos y modelos utilizados en el comercio¹.

Se denomina propiedad porque el conocimiento tiene un valor de cambio: el Estado reconoce por un tiempo determinado un conjunto de derechos patrimoniales y morales a las personas que realizan invenciones, participan en creaciones artísticas o adoptan indicaciones comerciales².

En general, las normas sobre propiedad intelectual están diseñadas para obtener un balance entre lo privado y lo público.

Privado, porque otorgan a inventores, artistas y diseñadores, a manera de incentivo y recompensa, la facultad de excluir a otros de la explotación de sus creaciones durante un tiempo determinado, y público, pues cuando dicho período de tiempo se agota, todos esos activos intangibles pasan a ser de dominio público.

Habitualmente los derechos de propiedad intelectual se han dividido en dos grandes grupos:

- i) Propiedad industrial: marcas, indicaciones geográficas, patentes, los dibujos, modelos industriales y los secretos empresariales.
- ii) Derecho de autor: protegen las creaciones originales de un autor en una gran variedad de formas que incluyen escritos, trabajos audiovisuales, música, coreografía, pinturas, esculturas y programas de computador³. Los intérpretes o ejecutantes (actores,

1 Es la definición que publica la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual en <http://www.wipo.int/about-ip/es/>

2 En algunos países, como Colombia, la propiedad intelectual también abarca los derechos morales de autor que son intransferibles, inalienables y inembargables.

3 Decisión 351 de 1993. Artículo 1. Las disposiciones de la presente Decisión tienen por finalidad reconocer una adecuada y efectiva protección a los autores y demás titulares de derechos, sobre las obras del ingenio, en el campo literario, artístico o científico, cualquiera que sea el género o forma de expresión y sin importar el mérito literario o artístico ni su destino.

cantantes y músicos), los productores de fonogramas (grabaciones de sonido) y los organismos de radiodifusión gozan de derechos conexos de autor.

II. LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LAS EDITORIALES

El caso de las empresas editoriales es uno de los más representativos en materia de propiedad intelectual pues ellas crean obras literarias que imprimen en un papel o en medio electrónico para la venta o licencia.

Esa sola actividad, la de producir documentos, implica la coexistencia una extensa variedad de derechos de propiedad intelectual: las obras literarias, por disposición legal, están amparadas por derechos de autor desde su creación; el libro o el documento electrónico normalmente lleva una marca que sirve al consumidor como garantía de calidad; los documentos se procesan en un establecimiento comercial que se identifica con una enseña.

Adicionalmente, la empresa envía publicidad de las nuevas obras a los clientes que están en una base de datos amparada con secreto empresarial, las empresas operan legalmente con un nombre comercial ante la Cámara de Comercio y por si fuera poco, al interior de la empresa editorial un técnico puede crear una tinta o un papel especial (nueva, con nivel inventivo y aplicación industrial) que puede ser patentable.

Este documento se refiere a la protección mediante derechos de autor de las compilaciones de normas y jurisprudencia que hacen las empresas editoriales en Colombia, aunque en su mayoría los planteamientos se aplican a cualquier tipo de compilación.

III. DERECHOS DE AUTOR SOBRE COMPILACIONES

Tanto en los códigos como en los estatutos encontramos compilaciones de normas. Los primeros, son compilaciones

organizadas por el órgano legislativo para unificar las normas que regulan una misma materia, y los segundos, son compilaciones que el propio editor o director realiza, normalmente según el tema tratado.

¿Son estas compilaciones de normas y jurisprudencia protegibles mediante derechos de autor?

La respuesta a esta pregunta en principio es afirmativa, pues la legislación aplicable en Colombia ampara las compilaciones como tales, si cumplen ciertas condiciones, a través de los derechos de autor. A saber:

1. El art. 2, párr. 3 del Convenio de Berna —versión Bruselas 1948—, según el cual las recopilaciones de obras literarias o artísticas tales como las enciclopedias y antologías que por la elección o la disposición de sus materias constituyan creaciones intelectuales, se protegen como tales sin perjuicio de los derechos de los autores sobre cada una de las obras que forman parte de dichas recopilaciones.

2. Decisión 351 de 1993. Artículo 4, que señala que están protegidas por el derecho de autor todas las obras literarias, artísticas y científicas que puedan reproducirse o divulgarse por cualquier forma o medio conocido o por conocer, y que incluye, entre otras, las siguientes:

“a) Las obras expresadas por escrito, es decir, los libros, folletos y cualquier otro tipo de obra expresada mediante letras, signos o marcas convencionales;

(...)

II) Las antologías o compilaciones de obras diversas y las bases de datos, que por la selección o disposición de las materias constituyan creaciones personales.

(...)”.

3. El art. 10.2. del ADPIC señala que las compilaciones de datos o de otros materiales, en forma legible por máquina o en otra forma, que por razones de selección y disposición de sus contenidos constituyan creaciones de carácter intelectual, serán protegidas como tales. Esa protección, que no abarca los datos o materiales en sí mismos, se entenderá sin perjuicio de cualquier derecho de autor que subsista respecto de los datos o materiales en sí mismos.

4. Ley 23 de 1982. Artículo 5. Son protegidos como obras independientes, sin perjuicio de los derechos de autor sobre las obras originales y en cuanto representen una creación original:

(...)

b) Las obras colectivas, tales como las publicaciones periódicas, antologías, diccionarios y similares cuando el método o sistema de selección o de organización de las distintas partes u obras que en ellas intervienen, constituye una creación original. Serán consideradas como titulares de las obras a que se refiere este numeral la persona o personas naturales o jurídicas que las coordinen, divulguen o publiquen bajo su nombre. Los autores de las obras así utilizadas conservarán sus derechos sobre ellas y podrán reproducirlas separadamente.

Se observa que el Convenio de Berna señala que las recopilaciones serán protegidas cuando la selección o disposición de materias constituyan “creaciones intelectuales”, la Decisión 351 de 1993 establece que las compilaciones se protegerán cuando,

“la selección o disposición de las materias constituyan creaciones personales”,

y la Ley 23 de 1982 se reconoce que las compilaciones tendrán derechos de autor,

“cuando el método o sistema de selección o de organización de las distintas partes u obras que en ellas intervienen, constituye una creación original”.

Las “palabras clave” en estos textos, por decirlo de alguna manera, son: creación intelectual, creaciones personal y creación original. ¿Qué es una creación intelectual, personal y original?

IV. EL PROBLEMA DE LA ORIGINALIDAD

La Decisión 351 de 1993, artículo 3°, define las obras protegidas mediante derechos de autor como:

“toda creación intelectual original de naturaleza artística, científica o literaria, susceptible de ser divulgada o reproducida de cualquier forma”.

Y es que la originalidad es la razón de ser de los derechos de autor. Si una obra carece de originalidad, entonces no se justifica su protección ya que no se está incentivando ninguna creación del ingenio o talento humano.

Si bien en Colombia no existen antecedentes legales y jurisprudenciales sobre el tema de la originalidad de las obras, en Estados Unidos ese requisito existe en la legislación hace más de un siglo y los jueces llevan décadas debatiéndolo⁴.

Uno de los problemas que se debate es la cantidad: ¿qué tanta originalidad debe tener una obra? La jurisprudencia americana ha señalado varios parámetros⁵:

1. Un trabajo es original cuando no es copiado de otro.
2. Una obra es original cuando tiene, al menos, una chispa de creatividad.
3. La originalidad no es sinónimo de belleza ni de estética.

4 Bajo el actual U.S. Copyright Act, la protección de derechos de autor existe en “*original works of authorship fixed in a tangible medium of expression*”.

5 *Atari Games Corp. v. Oman*, 888 F.2d 878 (D.C. Cir. 1989).

En Estados Unidos existen algunos precedentes judiciales relacionados con el tema de la originalidad en las compilaciones que hacen las empresas editoriales. Específicamente se ha señalado que mientras algunas enciclopedias y libros de cocina son protegibles a través de los derechos de autor, los directorios telefónicos donde aparece la información organizada en orden alfabético no, pues carecen de originalidad⁶.

Así las cosas, podemos decir que una compilación puede ser protegida mediante derechos de autor si y sólo si la recopilación, selección y organización de lo que se compila tiene un mínimo de originalidad o una chispa de creatividad personal.

Si esto es así, entonces ¿cómo proteger las bases de datos que, si bien carecen de originalidad, son el producto de considerables inversiones de tiempo y dinero? La respuesta a este interrogante va a ir apareciendo a lo largo del trabajo.

V. TRABAJOS EXCLUIDOS DE PROTECCIÓN

En las compilaciones se pueden distinguir dos derechos de autor: el derecho de quien compila (en caso de haberlo hecho con un mínimo de originalidad) y el derecho de autor sobre la información que se compila.

Si la información que se compila goza de derechos de autor, entonces el compilador debe obtener, previa a la recopilación de información, una autorización para utilizar esa información (una licencia, una cesión de derechos patrimoniales u otra). Si la información no goza de derechos de autor, entonces el compilador la puede usar libremente.

Tanto en Colombia como en Estados Unidos (al fin y al cabo ambos son parte de la Convenio de Berna) existen varias excepciones a la protección de derechos de autor, es decir, se trata información de libre circulación⁷.

6 Feist Publications, Inc v. Rural Telephone Service Co, 499 U.S 240, 245-246 (1991).

7 El convenio fue adoptado en Colombia mediante la Ley 33 de 1987.

La mayoría de estas excepciones tiene su razón de ser en la necesidad de facilitar, en casos específicos, la difusión del conocimiento en la sociedad. Son ellas:

- Está permitida libremente la reproducción, distribución y comunicación al público de noticias u otras informaciones relativas a hechos o sucesos que hayan sido públicamente difundidos por la prensa o por la radiodifusión (Ley 23 de 1982 artículo 34).
- Los nombres de periódicos, revistas, programas de radio y televisión y de los demás medios de comunicación no dan lugar a derechos de autor.
- Es permitido a todos reproducir la Constitución, leyes, decretos, ordenanzas, acuerdos, reglamentos, demás actos administrativos y decisiones judiciales, bajo la obligación de conformarse puntualmente con la edición oficial, siempre y cuando no esté prohibido (Ley 23 de 1982 artículo 41).

Si el texto de la Constitución, leyes, decretos, ordenanzas, acuerdos, reglamentos, demás actos administrativos y decisiones judiciales se puede reproducir libremente, entonces aquello que protege es sólo la originalidad en el sistema de selección o de organización de las distintas partes u obras que en ellas intervienen.

VI. DESPROTECCIÓN DE LAS IDEAS, PROTECCIÓN DE LA EXPRESIÓN

Es importante destacar que los derechos de autor protegen la expresión de las ideas en cualquier medio tangible pero no las ideas en sí mismas⁸.

8 Por ejemplo, es posible evitar que alguien copie la idea de recrear el mundo del futuro a la manera de “Los Supersónicos” o en “Matrix”. Sin embargo, no se puede evitar que alguien recree esa idea a su manera y cree su propia versión sobre cómo sería la vida en el futuro.

Este principio está plasmado en el artículo 7° de la Decisión 351 de 1993 y en el artículo 6° de la Ley 23 de 1982. La primera de dichas normas establece:

“Queda protegida exclusivamente la forma mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras. No son objeto de protección las ideas contenidas en las obras literarias y artísticas, o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial”.

Esto es lo que ha sido llamado en Estados Unidos la dicotomía idea-expresión⁹. Por ejemplo, GARCÍA MÁRQUEZ puede repetir en su novela *Memoria de mis putas tristes* la idea de la historia de una casa de citas de jóvenes vírgenes frecuentada por viejos, que hizo famoso al autor japonés KAWABATA décadas atrás, en su obra *La casa de las bellas durmientes*. Al fin y al cabo GARCÍA MÁRQUEZ sólo toma la idea o el tema central pero cambia su expresión: los hechos no suceden en el mismo lugar, los personajes son diferentes y la forma y estilo de narrar la historia es sustancialmente distinta.

VII. LA TEORÍA DE LA FUSIÓN O CONSOLIDACIÓN

En este tema de la dicotomía existente entre las ideas y la expresión también es necesario analizar la teoría de la “fusión” o “consolidación” conocida en Estados Unidos como la *merger doctrine*, que surgió para resolver aquellos casos en que las ideas sólo son susceptibles de ser expresadas de una manera, lo que las hace no-protegibles.

En Estados Unidos la *merger doctrine* normalmente la alega el infractor para demostrar que no estaba violando derechos de autor pues la obra no podría ser protegida.

Uno de los casos clásicos de fusión entre idea y expresión se presentó en 1879 en Estados Unidos y se conoce como *Baker v. Selden*¹⁰. Allí, Selden demandó a Baker porque “copió” su sistema

9 *The idea/expression or fact/expression dichotomy.*

10 *Baker v. Selden* 101 U.S. 99 (1879).

de columnas y utilizó los mismos títulos que él había usado en un libro de contabilidad que había escrito con anterioridad.

La Corte Suprema de Justicia americana sentenció que el derecho de autor de Selden sólo protegía la explicación textual que hizo del sistema pero no el sistema en sí mismo, ni sus partes individualmente consideradas, como serían las columnas y los títulos. Al fin y al cabo no existe otra forma de llamar balance al balance ni de presentar el activo-pasivo-patrimonio de manera ordenada.

Si bien este punto no ha sido desarrollado ni legal ni jurisprudencialmente en Colombia, convendría, al analizar los derechos de autor de las compilaciones de información, determinar si existen o no varias formas de compilar la información requerida, pues si sólo existe una manera de hacerlo entonces sería posible alegar, más que la *merger doctrine*, la concesión de un derecho exagerado que podría afectar la libre competencia.

VIII. CLASES DE DERECHO DE AUTOR

Como consecuencia del nivel de originalidad de una obra, en Estados Unidos se habla de derechos de autor fuertes (los derechos que se otorgan sobre una obra muy original) frente a derechos de autor débiles (los que se otorgan sobre obras no tan originales), como por ejemplo, las compilaciones.

Como su nombre lo indica, la protección que otorgan los derechos de autor “fuertes” es mayor que la otorgada en los débiles. Por ejemplo, en el caso de piratería, si se trata de una obra con protección débil, entonces sólo se perseguirá la copia literal y no la copia que contenga una similaridad sustancial (*substantial similarity*). En cambio, en los casos donde la propiedad intelectual es fuerte, una similaridad sustancial puede ser considerada piratería.

Una base de datos que contenga simplemente leyes y jurisprudencia, en principio, goza de una protección débil, porque su contenido son normas y sentencias que están en el dominio

público y la selección y organización de la información está relativamente constreñida por elementos externos básicos:

- la fecha de la ley o la sentencia,
- los nombres de las partes,
- el juzgado o tribunal de procedencia,
- las normas o casos concordantes y
- los temas o descriptores.

En cambio, la protección de una obra como sería *La trilogía del señor de los anillos* de TOLKIEN, llena de *hobbits*, *trolls*, enanos y duendes, sería más fuerte, pues está más cerca de la originalidad, que los derechos de autor protegen.

IX. CASOS CLÁSICOS DE DERECHOS DE AUTOR APLICABLES A LAS EDITORIALES JURÍDICAS EN ESTADOS UNIDOS

1. *MEAD DATA CENTRAL V. WEST PUBLISHING CO*¹¹

También llamado *Pagination case*. West demandó al entonces dueño de Lexis Nexis (1986) por usar sin permiso su sistema de numeración de páginas.

El sistema de paginación consiste en poner una estrella donde el texto original (la sentencia emitida por el juez o la Corte) pasa de una página a la siguiente.

Como la capacidad de citar una página específica en un documento oficial es crucial para la viabilidad del negocio de cualquier editorial jurídica y específicamente en ese caso, lo era para Lexis Nexis, éstos alegaron como defensa la teoría de la fusión o *merger doctrine* y la falta de originalidad de la estrella. Al fin y al cabo no se pueden violar derechos de autor que no existen.

11 Mead 7999 F. 2d 1219 (8th Cir. 1986).

Y es que visto desde un punto de vista práctico, los jueces, sean clientes de West o de Lexis, deben tener la posibilidad de referirse a la misma página del texto original del precedente.

Al final, este caso se resolvió mediante conciliación pero abrió el camino a muchas discusiones.

2. *FEIST*

Cinco años después de Mead, la Corte Suprema de Justicia de Estados Unidos indirectamente borró lo dicho en West con la decisión tomada en Feist¹². Allí dijo que el “*sweat of the brow*” o sudor de la frente en la compilación de información no garantizaba derechos de autor.

Se trata del caso del directorio telefónico mencionado en la discusión sobre originalidad que se hizo arriba. Rural Telephone Service Co. copió los nombres, direcciones y teléfonos de miles de personas que aparecían en el directorio de Feist. Incluso, copió 4 nombres y direcciones falsas que Feist había puesto precisamente para detectar copias e infracciones. Sin embargo, cuando Feist demandó a Rural Telephone por la infracción a los derechos de autor en su directorio telefónico, la Corte dijo que no había infracción pues Feist no tenía derechos de autor sobre una serie de nombres organizados en orden alfabético.

En Feist la Corte señaló que para tener protección de derechos de autor una obra debía ser original o al menos tener un “*creative spark*” o una chispa de creatividad y no bastaba la simple inversión de tiempo y de dinero.

12 Feist Publications, Inc v. Rural telephone Service Co, 499 U.S 240, 245-246 (1991).

3. *MATTEW BENDER & Co v. WEST PUBLISHING Co*

En 1996, en *Matthew Bender & Co v. West Publishing Co*¹³, un caso similar al *Mead Data Central v. West Publishing Co.*, otra vez se discutió el tema de los derechos de autor sobre la señalización del número de una página. La Corte inicial consideró que no había infracción y esta decisión fue confirmada en segunda instancia¹⁴, cuando la Corte utilizando el precedente sentado por *Feist*, insistió en que la estrella que señala el cambio de página no podía ser protegida mediante derechos de autor pues carecía de originalidad.

En su momento, hubo quien criticó esta decisión pues consideró que permitía a otros editores escanear el texto de las decisiones judiciales directamente de West, permitiéndoles, con poco presupuesto, convertirse en un editor legal.

X. LA SITUACIÓN DE LAS EDITORIALES LEGALES EN ESTADOS UNIDOS

Hoy en día en Estados Unidos hay tres grandes editores legales: West Group de Thompson Corp., LexisNexis de Reed Elsevier y CCH, de Wolters Kluwer. En el año 2004 estas 3 empresas vendieron 5.9 billones de dólares¹⁵.

Vale la pena mencionar que las ventas de las editoriales legales no se pueden comparar con las de otras editoriales en papel pues la mitad de las ventas de las editoriales legales en Estados Unidos son en línea.

Por eso, sus márgenes de utilidad normalmente se comparan con los márgenes de otros coleccionistas de información. Así las cosas, mientras en el mercado del software, los márgenes de ganancia son

13 *Matthew Bender & Co v. West Publishing Co* 1996 WL 774803 (S.D.N.Y.).

14 526 U.S. *Matthew Bender & Co. v. West Publishing Co.*, 158 F. 3d 674 (2 Cr. 1998).

15 Reuters.com, Software & Programming Industry Overview.

www.investor.reuters.com

del 24.845%, las divisiones legales de las editoriales mencionadas tienen márgenes de 25.265%.

Dados estos márgenes de ganancia, las editoriales pugnan por que exista una protección especial para sus compilaciones pues son conscientes de la falta de originalidad de sus obras, de la *merger doctrine* o teoría de la fusión de las ideas y expresión que puede encontrarse en ellas. En otras palabras, son conscientes de la debilidad de sus derechos de autor.

Por otro lado, las editoriales alegan que sus productos exigen enormes inversiones en tiempo y dinero, pues no de otra forma puede proporcionarse a los usuarios información rápida, concreta, clara, actualizada y confiable.

Es por ello que llevan décadas tratando de obtener en Estados Unidos una legislación similar a la que tomó el Parlamento europeo en 1996, mediante una directiva sobre la protección legal de las bases de datos (Directiva 96/9/EC)¹⁶. Dicha norma otorgó a los titulares de las bases de datos la autoridad para prevenir la extracción y reutilización de sus contenidos por un período de 15 años desde la creación de la base de datos (art. 39(1)).

No obstante lo anterior, ninguna de las propuestas ha prosperado en el Congreso americano. Por ejemplo, en mayo de 1998, al estudiar una ley sobre antipiratería en compilaciones de datos, advirtió que se trataba de:

“un acercamiento desafortunado a las prácticas de exceso de protección a los derechos de propiedad intelectual”¹⁷.

16 www.europa.eu.int

17 JASON GELMAN, *Legal Publishing and Database Protection*. Research paper. Duke University.

<http://www.law.duke.edu/cspd/papers/Toc83035722>

XI. EL ESQUEMA DE PROTECCIÓN ACTUAL

La mayoría de las editoriales utiliza otras formas de propiedad intelectual como las marcas, las patentes y los secretos empresariales para proteger sus activos intangibles.

Por ejemplo, Thompson (West) ha registrado más de 48.000 marcas para trabajos y seriales mientras que Reed Elsevier y Wolters Kluwer tienen 5.300 marcas¹⁸.

A su vez, Thomson y Reed han logrado patentar los métodos de operación que permiten a los usuarios encontrar más rápido la información en las bases de datos.

Además de las tradicionales figuras de la propiedad intelectual, estas empresas emplean contratos específicos de licencia conocidos como *click wrap agreements*¹⁹.

Por otro lado, las empresas preparan un acuerdo que firma el usuario, *User Agreement*, el cual les prohíbe permanentemente guardar información bajada de westlaw.com. El texto del mismo dice algo así:

“el usuario puede guardar, de manera permanente, cantidades no sustanciales de información tomada de West”.

Este tipo de cláusulas muchas veces logra el fin de prohibir el uso de los datos compilados por la editorial, aun cuando los datos mismos (recordemos que en Estados Unidos la principal fuente de derecho es la jurisprudencia) no son protegibles mediante derechos de autor.

Finalmente y para obtener más clientes, Reed Elsevier, LexisNexis y Thompson's Westlaw.com usan programas de lealtad entregando a los estudiantes de derecho acceso gratis a todas sus

18 GELMAN, op. cit.

19 Una forma de estos contratos ocurre cuando para obtener acceso a westlaw.com todos los usuarios deben comprometerse a no hacer ingeniería inversa o *reverse engineer*, que consiste en desarmar los programas para tratar de descubrir el código fuente de sus componentes.

bases de datos para que cuando se gradúen, dependan de ellos para desempeñar mejor sus trabajos.

Adicionalmente, las 3 editoriales entregan puntos a sus usuarios, de una manera parecida a la forma como funcionan las millas de viajeros frecuentes, puntos redimibles en bonos de almacenes de ropa, discos y otros.

XII. CONCLUSIÓN

- Si bien es cierto que la jurisprudencia colombiana es diferente de la americana, siempre es útil hacer el ejercicio de pensar cómo se pueden aplicar las tesis expuestas por la jurisprudencia americana al resolver casos concretos en Colombia, pues al fin y al cabo, en ciertos temas específicos de legislación de derechos de autor, ambas legislaciones tienen similitudes (los dos países son parte de la Convención de Berna).
- La simple transcripción de leyes y jurisprudencia no genera derechos de autor. Ahora bien, la recopilación, selección y organización de la información puede ser amparada por derechos de autor siempre y cuando sea original o contenga por lo menos una chispa de creatividad.
- La organización de la información utilizando criterios tales como: la fecha de la ley o la sentencia, los nombres de las partes, el juzgado o tribunal de procedencia, las normas o casos concordantes y los temas o descriptores puede no ser considerada original, en la medida en que es la forma obvia. Sin embargo, como los derechos de autor nacen con la obra, esta discusión sólo cabe en el momento en que un posible infractor deba defenderse. El que copia o hace un “plagio” puede alegar que no está violando derechos de autor pues la obra no es lo suficientemente original o está determinada por la *merger doctrine* pues no existe otra forma de expresar la idea.

- Las editoriales pueden optar por proteger sus compilaciones legales mediante otras herramientas jurídicas como son las marcas. De hecho, las más grandes editoriales americanas tienen centenares de marcas registradas²⁰.
- Otra opción puede ser proteger su propiedad intelectual a través de contratos que amparen en forma supletoria lo que no ampara el derecho de autor. Es el típico caso de los “términos y condiciones” de los sitios de la internet y de las licencias que suscribe el usuario de bases de datos, en las cuales éste se obliga a no divulgar ni dar a conocer a terceros su contenido.

Esa opción tiene en Colombia, sin embargo, ciertas características que hay que analizar. Una de ellas es el de la posibilidad de entender estos contratos de licencia como contratos de adhesión, con el consecuente peligro de que sus cláusulas sean calificadas como abusivas, por consiguiente con objeto ilícito y de nulidad absoluta²¹.

En Colombia por lo menos, las cláusulas que implican renuncia o limitan el ejercicio de los derechos del consumidor están el filo de ser consideradas abusivas.

- Otras de las normas que podrían servir de freno al productor que ve apropiado su esfuerzo por la competencia son las normas sobre prácticas comerciales restrictivas (arts. 953, 1071 bis y art. 10 bis del Convenio de París).
- El productor de una base de datos podrá recurrir a medidas de protección tecnológicas o legales. En especial estas medidas son efectivas cuando el productor puede limitar el acceso a ciertas cantidades de información por vez. Por ejemplo, utilizando

20 Véase anexo.

21 http://www.ramajudicial.gov.co/csj_portal/assets/Revista%20No.%2018.pdf *Las transformaciones en los contratos*, JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR, magistrado Sala de Casación Civil.

dispositivos que impidan la copia de la base de datos completa. En Estados Unidos las medidas de protección tecnológicas han recibido reconocimiento legal en la recientemente promulgada Digital Millennium Copyright Act (DMCA).

- Finalmente existe la posibilidad de proteger las compilaciones mediante un derecho *sui generis*. Al fin y al cabo la Unión Europea aprobó una directiva de bases de datos que no sólo las protege como compilaciones (esto es, por la originalidad en la selección y disposición de sus contenidos) sino también estableció un derecho de extracción *sui generis* en cabeza del productor de la base de datos, que éste puede licenciar.

“El fundamento de esta protección especial es la inversión económica que el productor del banco de datos haya realizado, con independencia del criterio de originalidad”²².

XIII. ANEXO

MARCAS DE THOMSON'S WEST UNIT

ALR	California Reporter
American Digest System	clestore.com
Am Jur	COA
Atlantic Digest	Concepts and Insights Series
Atlantic Reporter	CJS
Bankruptcy Reporter	CoreContent
Black Letter	Corpus Juris Secundum
Black Letter Series	Criminal Law News
Black's Law Dictionary	Decennial Digest
Briefing Papers	Desktop Practice Systems
Brief It	Education Law Reporter
California Insurance Law and Regulation Reporter	ENFLEX
	Environmental E-Site

22 <http://www.infoleg.gov.ar/basehome/noticias/Palazzi-11-09-03.htm>

Estate Practice Systems	KeySearch
Exam Pro	LawDesk
EZACCESS	LawDesk Expertise
FAST	LawDesk Explorer
Federal Case News	Law in Action Series
Federal Claims Reporter	LawOffice.com
Federal Litigator	LawQuote.com
Federal Practice and Procedure	LegalEdcenter.com
Federal Practice Digest	Legal Exercise Series
Federal Practice Manual	Legal Solutions
Federal Reporter	McKinney's
Federal Rules Decisions	McKinney's Consolidated Laws
Federal Supplement	of New York Annotated
FindLaw	Military Justice Reporter
FirmSite Basic	MLRS-Memory Learning and
Foundation Press	Retention System
Full-Text Plus	Modern Federal Practice Digest
General Digest	Most Cited Cases
Gonsalves & Kocachenko	National Litigator Library
The Government Contractor	National Reporter System
Government Contracts Citator	Newslink
Great Ideas in the Law	New York Supplement
Hornbook Series	North Eastern Reporter
IDL	North Western Digest
Illinois Decisions	North Western Reporter
Immigration Briefings	Nutshell Series
In A Nutshell	Ohio Jurisprudence
Industrial Defense Library	Ohio Reports
Information Innovators	Pacific Digest
Information on Your Terms	Pacific Reporter
Insta-Cite	PastStat Locator
Interpreter Releases	PeopleCite
IntraClip	PersonNet
KeyCite	Practitioner Series
KeyCite Alert	Premise
KeyCite Locate	Preparing for Settlement
KeyCite Notes	and Trial
Key Connection	Profiler

ProLaw
PST
Purdon's Pennsylvania
Statutes Annotated
QuickView
QuickView
QuoteRight
ResultsPlus
SearchLink
Securities EXChange
Smith-Hurd
Social Security Reporting
Service
South Eastern Digest
South Eastern Reporter
South Western Reporter
Southern Digest
Southern Reporter
SSRS
Supreme Court Reporter
TaxSource
The Government Contractor
The Information Innovator's
Institute
The Key to Good Law
The Lawyers Competitive Edge
The Lawyer's PC
The Nash & Cibinic Report
The West Education Network
The West Network
Turning Point Series
TWEN
ULA
Ultra Fiche Ed.
Uniform Laws Annotated
United States Code Annotated
United States Merit Systems
Protection Board Reporter
United States Supreme Court
Digest
University Casebook Series
University Textbook Series
USCA
U.S. Code Congressional &
Administrative News
Vernon's
West
WestCheck
WestCheck.com
WestCiteLink
WestClip
WestDoc
WestExpress
WestFax
WestFile
WestFind&Print
West FirmSite
WestFlags
West Group
West Intranet Toolkit
West Key Number System
West km
WestLaser
Westlaw
westlaw.com
WestlaweCarswell
Westlaw Integration Solutions
Westlaw Is Natural
Westlaw Profiler
WestlawPRO
WestlawPRO Plus
Westlaw Solo
Westlaw UK
Westlaw Wireless
West Legal Directory
West LegalEdcenter

WestLink	WestSend
WestMate	WestSuite
WestNet	WestWare
West NetSolutions	WestWeek
Westnews	WestWorks
West's	West WorkSpace
West's Federal Appendix	WIN
West's Handbook Series	Words and Phrases
West's Review	

MARCAS DE REED ELSEVIER & ITS SUBSIDIARIES

6-in-1	Collier
Ahead of the News	Collier on Bankruptcy
Aisle by Aisle	Commverge
AMM American Metal Market	Comparerite
Analysis and Skills Series	Courtlink
Anderson Publishing	Criticas
Authority	Daily Variety
Authority from Matthew Bender	Dispute Resolution Directory
Authority On-Demand	Draft Master
Ballantine & Sterling California	Ecommerce Business
Corporation Law	E-commerce Business
Bender's Federal Practice Forms	Ecommerce Home
Benedict on Admiralty	Electronic Business Today
Best in Test	EP&P
Bookexpo America	FedNet
Books in Print	FullAuthority
Books Out of Print	GovNet
Cablevision	HotDocs
Capsoft	Hotels
Cases and Materials Series	Hotels' Investment Outlook
CD Law	Immigration Lawyers' Electronic
Chainleader.com	Assistant
Checkcite	In House
Children's Books in Print	Justice Link
Citerite	LawPlus
Citesearch	Lawyers.com

Legal Text Series
LexCite
LexCm
LexDoc
LexForm
LexImage
Lexis
Lexis.com
LexisNexis
Lexis-Nexis.com
LexisOne
LexisOne.com
Lexis-Nexis
Lexis-Nexis XChange
Lexis Publishing
LexPedita
LexStat
LexTalk
Library Journal
Library Journal's Academic
Newswire
Martindale
Martindale.com
Martindale-Hubbell
Martindale-Hubbell Dispute
Resolution Directory
Matthew Bender
Milgrim on Trade Secrets
Moore's Federal Practice
NepCon
Net Connect
Nexis
Nexis.com
Nichols on Eminent Domain
Nimmer on Copyright
Packaging Digest
Partner with the Brightest
Minds in Law
Plugin Datamation
Powell on Real Property
QuickLaw
Quick Print Products
School Library Journal
Search Master
SemiSource
Shepards
Shepards.com
Shepard's Alert
Shepardize
SI
Student Guide Series
TaxCalibre
Tax Calibre
Tax Source
Topform
Unrich's International
Periodicals Directory
Variety
Variety.com
Variety Cares
Variety Extra
Warren's Forms of Agreements
Weinstein's Evidence
We Tell All
World Leaders in Print
Zone-In

MARCAS DE WOLTERS KLUWER Y SUS EMPRESAS SUBSIDIARIAS

Accounting Research Manager	HRAnswersNow
Advances in Nursing Science	GAAS Guide
Alzheimer's Care Quarterly	IllMiss
An Aspen Publication	Law in a Flash
AuditVision	Nursing Administration
BeneQuick	Quarterly
BeneView	Paseo Colorado Pasadena
Blue Sky Advantage	PD on CD
Business and the Environment	PocketTax
CartiFile	ProSystem FX
CCH	Quatra
CertiTax	SecNet
Claims	Shared Learning
CompleteTax	Siegel's
CompuTax	SmartRelate
Correspondent	Standard Federal Tax Reports
CT Insurance Advantage	State Tax Review
Cyber Strategies	St. Loys
Cyber Strategies at the Frontier	Strategies & Tactics
of Law and Business	Tagged
DB Dynabreak	Taxes the Tax Magazine
Dynabreak	Taxes on Parage
Edgar Ease	Tax Shop
Emanuel Crunchtime	Techniques in Orthopedics
ENTT	The Licensing Journal
Energy Design Update	The Journal of Ambulatory
Exempt Organizations Reporter	Care Management
Factuary	Topics in Health Care Financing
Federal Tax Guide Reports	Trademark Access
Health Care Management	UCC Direct
Review	U. S. Master Tax Guide
Health Law Center	ViewPlan
Hospital Food & Nutrition	ZipComm
Focus	ZipSales
	ZipUtil

BIBLIOGRAFÍA

- Atari Games Corp. v. Oman, 888 F.2d 878 (D.C. Cir. 1989).
- Baker v. Selden 101 U.S. 99 (1879).
- Feist Publications, Inc v. Rural telephone Service Co, 499 U.S 240, 245-246 (1991).
- GELMAN JASON, *Legal Publishing and Database Protection*, Research paper. Duke University.
http://www.law.duke.edu/cspd/papers/_Toc83035722
- Matthew Bender & Co. v. West Publishing Co., 158 F. 3d 674 (2 Cr. 1998).
- Mead 7999 F. 2d 1219 (8th Cir. 1986).
- Reuters.com, Software & Programming Industry Overview.
www.investor.reuters.com
www.europa.eu.int
www.infoleg.gov.ar/basehome/noticias/Palazzi-11-09-03.htm
www.ramajudicial.gov.co/csj_portal/assets/Revista%20No.%2018.pdf *Las transformaciones en los contratos*, JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR, magistrado Corte Suprema de Justicia.